

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, la cual fue remitida por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, el día 24 de noviembre de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 077

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00853-00

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit. 860.034.313-7, obrando a través de apoderado judicial contra JHON ALEXANDER GARCIA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.414.783, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

El apoderado de la parte actora deberá aclarar su pretensión del literal primero, indicando de forma clara el valor correspondiente de cada cuota, y además aclarar qué tipo de intereses pretende cobrar en el recuadro de dicho literal.

Ahora bien, respecto a los intereses de plazo pretendidos, se advierte que los mismos habrán de negarse conforme lo señala la Ley 546 de 1999 en su artículo 19, (norma de orden público y de forzosa observancia).

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit. 860.034.313-7, obrando a través de apoderado judicial contra JHON ALEXANDER GARCIA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.414.783, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

**TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Heber Segura Sáenz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.422.379 y T.P. 338296 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante y de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 29 DE ENERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria